



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento

Expte. nº INCO2023000031

**MEMORIA DEL ÓRGANO GESTOR PARA LICITAR EL CONTRATO  
"APLACADO Y ANCLAJE MURO PLAYA ALBUFERETA"**

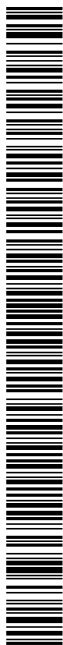
**I. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO E INSUFICIENCIA DE MEDIOS.**

La Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone en el Art. 25.2 d) que *"la infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, como las aceras y las vías públicas"* son una de las materias en las que el Municipio ejercerá en todo caso competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. Asimismo, en el Art. 26.1 a) de la citada Ley, se dispone que los Municipios deberán prestar, en todo caso, el servicio de acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas. En los mismos términos se pronuncia la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en sus artículos 33.3 s), y 34 a).

Se entiende por tanto que los accesos a las playas de carácter urbano, deben igualmente ser itinerarios peatonales seguros para los usuarios y deben preservarse seguras para ciudadanos locales como turistas visitantes, conjugando la seguridad y accesibilidad peatonal. Es también la imagen de una ciudad eminentemente turística, cuestión esencial a preservar, al ser las playas ampliamente usadas por visitantes.

Desde los servicios técnicos municipales se ha puesto de manifiesto que el aplacado de piedra natural del muro recayente a la playa de la Albufereta desde la calle Sol Naciente, se ha desprendido, debiendo el Ayuntamiento vallar su entorno para evitar caídas a usuarios de la playa, hasta su reparación, conforme al proyecto de ejecución material redactado y aprobado, ahora en fase inicial de licitación. Se puede comprobar en el anejo n.º 1 Reportaje fotografico -estado actual del proyecto de ejecución material aprobado, muestra del estado actual del muro y sus desprendimientos.

Es por ello que, dado que este Ayuntamiento no dispone de los recursos humanos ni de los medios técnicos especializados para llevar a cabo las actuaciones pretendidas conforme a la normativa aplicable, se considera conveniente proceder a la contratación externa de los trabajos de renovación completa del sistema de contención descritos y pavimentación de calzadas, considerando las mismas como infraestructura viario y equipamientos de titularidad municipal.



De acuerdo con lo expuesto, a los efectos del artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y en consonancia con su artículo 28.1, se entiende justificada la necesidad de celebrar el presente contrato para el cumplimiento y realización de los los fines institucionales de este Ayuntamiento.

## II. OBJETO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES.

El objeto del presente contrato es la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de ejecución material redactado por D. Mario Alberto Catalá López, Arquitecto Municipal y D. Fidel R. Ortega Climent Ingeniero Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, con título "APLACADO Y ANCLAJE DE MURO PLAYA ALBUFERETA" y aprobado en la sesión de la Junta de Gobierno Local del pasado 17 de octubre de 2023.

Las obras que se describen en este proyecto consisten principalmente en la retirada del aplacado actual, que se comprueba fallido en su agarre por morteros ordinarios en primera línea salina de mar, aplacando de nuevo el material y su fijación mecánica conjunta, que garantice su durabilidad.

Las obras proyectadas abarcan los muros delimitadores entre la cota de la calle Sol Naciente y el arenal de la playa de la Albufereta, así como escaleras, según planos del proyecto de ejecución material.

El objeto del contrato se debe configurar como una única unidad funcional, por lo que a criterio de este órgano gestor **no procede su división en lotes** de acuerdo con el artículo 99.3 de la LCSP, por el hecho de que la realización independiente de los diferentes trabajos a realizar pone en riesgo la correcta ejecución de la obra, tanto del punto de vista técnico como por la naturaleza y ámbito de su objeto.

## III. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.

El **presupuesto base de la licitación del presente contrato de obra**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 100 de la LCSP y lo previsto en el proyecto de ejecución material de referencia, asciende a la cantidad de trescientos quince mil diecinueve euros con ochenta y siete céntimos (315.019,87 €), I.V.A. no incluido, que más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de sesenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro euros con diecisiete céntimos (66.154,17 €), hacen un total de trescientos ochenta y un mil ciento setenta y cuatro euros con cuatro céntimos (381.174,04 €).

El presente contrato no prevé modificaciones ni prórrogas, de modo que su **valor estimado**, de conformidad con lo previsto en el Art. 101 de la LCSP, asciende a trescientos quince mil diecinueve euros con ochenta y siete céntimos (315.019,87 €).

En cuanto a la estimación de **costes directos e indirectos**, quienes suscriben se remiten a lo indicado por los redactores del proyecto de ejecución material, referido al presupuesto. Del mismo, la cantidad de 264.722,58 € para los COSTES DIRECTOS y la cantidad de 50.297,29 € para los COSTES INDIRECTOS.



Respecto a la **FINANCIACIÓN** del contrato, el gasto de carácter plurianual se realizará con cargo a las partida presupuestaría 33-1532-61900 APLACADO DE PIEDRA EN MURO ESCALERA ACCESO PLAYA ALBUFERETA. Consta en el expediente informe sobre la distribución del citado gasto entre las anualidades 2024-2025.

#### IV. CÓDIGO CPV y CPA.

De conformidad con lo dispuesto en el proyecto de ejecución material, las nomenclaturas del CPV y CPA aplicables al contrato son las que se relacionan a continuación:

Códigos CPV: **45262650-2** Trabajos de revestimiento de fachadas.

Codificación CPA: **45.43.11** Trabajos de embaldosado de suelos y paredes exteriores.

#### V. DIRECCIÓN FACULTATIVA.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 62.2 de la LCSP se propone para tales funciones a la Arquitecta Técnica Municipal, D<sup>a</sup>. M.<sup>a</sup> Asunción Lillo Martínez.

#### VI. CESIÓN DEL CONTRATO.

En el apartado 8 del Pliego de prescripciones técnicas complementario se prevé dicha posibilidad conforme a lo que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el contratista por ello si podrá ceder sus derechos y obligaciones a favor de terceros.

#### VII. SUBCONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el apartado 13 del Pliego de prescripciones técnicas complementario, procede la subcontratación de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

Los licitadores deberán comunicar por escrito las partes del contrato que pretenden subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante legal del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar, de conformidad todo ello con lo previsto en el Art. 215.2 b) de la citada LCSP.

#### VIII. JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

De acuerdo con el artículo 202 de la LCSP, en la Prescripción 15<sup>a</sup> del PPT complementario, se establece como condición especial de ejecución del contrato de tipo social, la siguiente:

*“En caso de necesitar personal durante la ejecución del contrato, el adjudicatario vendrá obligado a contratar a personas que se encuentren desempleadas. El cumplimiento de esta obligación se acreditará documentalmente ante el responsable del contrato.”*



Lo anterior se justifica en el objetivo de contribuir a la activación y generación del empleo, así como a la mejora de la empleabilidad y adquisición de competencias profesionales de las personas desempleadas, en concordancia con los compromisos y fines de este Ayuntamiento de acuerdo con los artículos 35 y 40 de la Constitución y en el marco de la estrategia coordinada para el empleo de la Unión Europea.

#### **IX. JUSTIFICACIÓN DE LOS MEDIOS PROPUESTOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA DE LOS LICITADORES.**

De los medios de solvencia económica y financiera establecidos en el Art. 87 de la LCSP, se considera idóneo exigir a los licitadores el criterio de volumen anual de negocios. La exigencia de estos medios pretende que los licitadores dispongan de medios económicos suficientes para los materiales y maquinaria necesaria para la ejecución de los trabajos y que se garantice el abono de los gastos de personal.

De los medios de solvencia técnica o profesional previstos en el Art. 88 de la LCSP se considera idóneo exigir una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco (5) últimos años avaladas por los certificados de buena ejecución dado que así se acreditará el bagaje profesional de la empresa licitadora en relación con el servicio de mantenimiento objeto del contrato. La exigencia de estos medios pretende que los licitadores dispongan de una experiencia demostrada en trabajos equivalentes a los realizados, aquellos que supongan el trabajo de contención de taludes o similar.

No obstante lo anterior, las empresas licitadoras que presenten y acrediten tener la siguiente clasificación, estarán exentas de acreditar lo establecido anteriormente:

Grupo: C      Subgrupo: 6      Categoría: 2

#### **X. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad con lo previsto en el Art. 145 de la LCSP se considera apropiado la aplicación de una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio. La mejor calidad-precio se evaluará en este caso con criterios únicamente económicos, dado que la clasificación y especificación de los trabajos, junto a lo concreto de lo proyectado dan conformidad con lo dispuesto en el precepto citado.

Al haberse redactado y aprobado, con carácter previo a la licitación del contrato el proyecto descriptivo de las obras, en el que se definen las unidades y las características de la obra a ejecutar, no son susceptibles de puntuación las características técnicas de los trabajos de construcción, ni la organización del personal que los ejecute, ni el servicio posventa que pudieran ofertar los licitadores.

Dado que el precio ofertado respecto al precio de licitación, es uno de los criterios objetivos que ha de servir de base para la adjudicación, se ha considerado oportuno estimar como desproporcionada o anormal aquella proposición cuyo precio de oferta, IVA no incluido, exceda en 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las bajas admitidas, quedando justificada la desproporcionalidad en este umbral, al considerarse que se trata de un mercado de elevada competencia donde el coste de la mano de obra está regido por el convenio colectivo provincial de Construcción y Obras Públicas de código 03000795011982, frente al coste de los materiales que responden a márgenes comerciales



de los proveedores, no siendo por tanto claramente diferenciador ninguno de los costes anteriores.

Por tal motivo, el 90% de los puntos se aplicará a la baja ofrecida por el licitador conforme a la aplicación de una fórmula matemática y el 10% restante, se valorará un aumento adicional del plazo de garantía propuesto en el proyecto de ejecución material establecido en un (1) año, otorgándose 5 o 10 puntos si aceptan dos años de garantía o tres, respectivamente.

#### **XI. CALIFICACIÓN, TIPO DE TRAMITACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato a suscribir será calificado de obras, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En consonancia con lo anterior, desde este órgano gestor se propone para la licitación de referencia, su tramitación ordinaria a través de un procedimiento **ABIERTO SIMPLIFICADO**, cuya tramitación se regula en el art. 159 de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No obstante, V.I resolverá.

Documento firmado electrónicamente por:  
**El Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento: D. Juan Javier Maestre Gil.**  
**La Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento: D<sup>a</sup> Cristina García Garri.**